



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2019-00393, informando que obra renuncia de la apoderada del demandante. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00393**-00
Dte. WILLIAM ESPITIA BARRETO
Ddos. SERVIPUNTUAL DE SERVICIOS LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del artículo 145 del C.S.T y S.S, razón por la que se **ACEPTA** la **RENUNCIA**, al poder otorgado por el demandante a la abogada ALEXANDRA PARDO GONZALEZ. Resulta dable recordar que, de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la **RENUNCIA**, al poder que fue conferido inicialmente por el demandante, a la abogada ALEXANDRA PARDO GONZÁLEZ.

SEGUNDO: REQUERIR al señor demandante WILLIAM ESPITIA BARRETO, para que asigne un nuevo apoderado judicial que represente los intereses en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
19** de Fecha **21 de febrero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4a2e3a7bed232dead57407454808f1462058e599c7ed60beb36ef5607c1cc1**

Documento generado en 20/02/2024 04:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso ejecutivo Laboral Radicado Nro. 2015-217, informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de terminación de proceso por parte de la ejecutada. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024
Ref. Proceso ejecutivo Laboral 110013105008-**2015-00217**-00
Ete. GUILLERMO PEREZ BARRERO
Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y previo a realizar pronunciamiento frente a la solicitud de Colpensiones de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, el Despacho requiere a la parte ejecutada para que se sirva designar apoderado dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que es de conocimiento público, que la firma Arango García Abogados Asociados S.A.S quien ejercía la representación de Colpensiones, termino el vínculo contractual y por ende se presentó renuncia en los procesos que se adelantan en los Juzgados laborales. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE EJECUTADA a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que designe apoderado judicial que represente sus intereses.

SEGUNDO: cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para resolver la solicitud presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
19** de Fecha **21 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4735fa31109c1e17238a212d157b975ce198fc5b63e4f84c2ac3ad050aeb68e**

Documento generado en 20/02/2024 04:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00181, informando que no obra trámite de notificación a la vinculada. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00181**-00

Dte: VENUS MARIA PATIÑO

Ddos. COLPENSIONES

Vinculado. OSVALDO RAFAEL REYES PATIÑO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que no se evidencia dentro del plenario trámite de notificación al vinculado OSVALDO RAFAEL REYES PATIÑO, dentro del expediente digital, conforme a lo ordenado por esta sede judicial en Auto proferido en audiencia virtual celebrada el día 26 de julio de 2023, por lo que se requiere a la parte actora para que efectué la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para tal fin, con los requisitos exigidos por la Ley 2213 del 2022, adjuntando copia de la demanda, escrito de subsanación, anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido, se advierte por parte de este operador judicial que de no realizar ninguna actuación se dará cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 30 PAR. 1 del C.P.T. y de la S.S., esto es: **"si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."** (Subrayado fuera del texto original) Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que efectué la notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica del vinculado OSVALDO RAFAEL REYES PATIÑO, bajo los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de la demanda, y anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
19 de Fecha 21 de febrero de 2024.

Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° _____ de Fecha _____

Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO
PINZÓN

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dd0c55e2bfb3dedce8351075d0d376b1b2bcfa143bec3a0c9a4476df9e930d4

Documento generado en 20/02/2024 04:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2016-00352 por orden verbal de la señora Jueza. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2016-00352**
Ete. JOSE OMAR CHAGUALA CORRALES
Edo. DISTRIBUIDORA REMAR LTDA

En atención al informe secretarial se advierte que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de Diciembre de 2022 y a la fecha no ha acreditado el trámite del Oficio No 031 del 8 de Febrero de 2023 dirigido a la Cámara de Comercio de Bogotá que obra en el archivo 13 del Expediente Digital.

En consecuencia, de forma oficiosa, y en aras de adelantar el tramite del presente proceso, la secretaria del Despacho consultó el Sistema RUES, con el fin de obtener el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ejecutada **DISTRIBUIDORA REMAR LTDA**, advirtiéndole, que conforme consta en la información allí consignada, la persona jurídica tiene la matrícula comercial cancelada siendo aprobada la cuenta final del proceso de liquidación mediante Acta No 02 del 30 de Agosto de 2017 debidamente inscrita el día 2 de Noviembre de la misma anualidad bajo registro No 02273158 del Libro IX.

La anterior documental se incorpora y se pone en conocimiento de la parte ejecutante para que se pronuncie frente a los que estime pertinente. Por lo anteriormente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **DISTRIBUIDORA REMAR LTDA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
19 de Fecha 21 de febrero de 2024.



Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54c7c4e9172bd85e069bb236e3685d35980391014b5ea3e35e404969607f4ec3

Documento generado en 20/02/2024 04:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2018-00297, informando que obra contestación de demanda por parte del curador ad litem. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00297**-00

Dte. LUZ DARY TABORDA LÓPEZ

Ddos. ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Vinculado. HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA AURA
LONDOÑO SOTO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA AURA LONDOÑO SOTO

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **18 DE MARZO DEL 2024 A LAS 3:30 P.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1708374587659?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de



que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
19** de Fecha **21 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca585b3ebcdeab44be5702d037c2c63eae876de71873c142305cfce3270c5e1**

Documento generado en 20/02/2024 04:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00303, informando que no obra trámite de notificación a la vinculada. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00497** 00
Dte. ÁLVARO MONZÓN RODRÍGUEZ
Ddos. COLPENSIONES y MARCO ALIRIO MALDONADO LÓPEZ
Vinculado. JENNYFER ADRIANA LÓPEZ PÉREZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte que el Despacho realizó la notificación de la vinculada JENNYFER ADRIANA LÓPEZ PÉREZ al correo electrónico jl7928210@gmail.com, el día 19 de julio del 2023, esto conforme a la información suministrada por la parte actora, sin embargo no es claro para el operador judicial que dicha dirección electrónica corresponda a dicha persona, es por ello que en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, se requerirá a la parte actora, para que efectúe la respectiva notificación conforme a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP, norma aplicable al procedimiento laboral por la remisión analógica establecida en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S a la dirección física informada por el demandante en memorial del 19 de julio del 2023, esto es a la CALLE 6A #93D-17 INT 7 APTO 403, documento obrante en el plenario digital en el archivo denominado (21MemorialDatosNotificacion.pdf), Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que efectúe la respectiva notificación a la vinculada JENNYFER ADRIANA LÓPEZ PÉREZ, conforme a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP, norma aplicable al procedimiento laboral por la remisión analógica establecida en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S a la dirección física informada por el demandante en memorial del 19 de julio del 2023 esto es a la CALLE 6A #93D-17 INT 7 APTO 403,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
19** de Fecha **21 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb032c2a5c496487e23197fe47761dc891fb1e6dc07eedebd081df46523249f9**

Documento generado en 20/02/2024 04:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso ejecutivo Laboral Radicado Nro. 2016-567, informando que obra solicitud de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024

Ref.: Proceso ejecutivo Laboral 110013105008-**2016-00567**-00

Ete. GILMA DEL CARMEN DIAZ CHAPARRO

Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se evidencia que el apoderado de la parte ejecutante solicita que se requiera al Banco de Occidente con el fin de dar cumplimiento a la medida cautelar decretada.

A su vez, evidencia la suscrita, que no obra respuesta por parte de las entidades financieras BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ a los oficios relacionados con el embargo de dineros de la ejecutada, constatándose que la parte ejecutante tramitó en debida forma los mismos. Es así, que previo a realizar pronunciamiento alguno frente a la respuesta del Banco de Occidente, se procederá a requerir a las entidades financieras en mención con el fin de obtener la respuesta a la medida cautelar.

Por otro lado, la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA presentó renuncia al poder que le fue conferido por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ante lo cual el Despacho observa, que dentro del plenario no obra el poder al cual esta renunciando o poder de sustitución alguno, tampoco desplegó actuación dentro del presente ejecutivo y por ende no se le reconoció personería para actuar, no obstante, y ante el conocimiento de que la firma Arango García Abogados representó los intereses de la demanda por un periodo de tiempo, se procederá a incorporar la renuncia presentada, pero no se realizará pronunciamiento adicional al respecto. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a las entidades financieras BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ, para que den respuesta a los oficios Nos. 023 y 024 respectivamente, de fecha 8 de febrero de 2023, relacionados con la medida cautelar decretada dentro del presente proceso. Lo anterior so pena de las sanciones de ley por su incumplimiento. Por Secretaría



líbrense los oficios, los cuales serán tramitados por la parte ejecutante, adjuntado copia de los oficios en mención.

SEGUNDO: INCORPORAR la renuncia presentada por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA al expediente, póngase en conocimiento de las partes, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

MAP

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°**
de Fecha **de febrero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739af6aa65dad518a09d39decd53ab26a143e26f6d80bf6a89bcaaa9bb87168a**

Documento generado en 20/02/2024 04:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2020-00273, informando que obra contestación demanda y del llamamiento en garantía. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2020 00273** 00

Dte. IVONNE VANESSA CANO RESTREPO

Dda. INHISA S.A., CIMCOL S.A. y HUMBERTO ESTRADA VILLEGAS

Ldo Gta. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, allegado por la llamada a juicio a través de su apoderado judicial. Así las cosas, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por la demandada INHISA S.A y HUMBERTO ESTRADA VILLEGAS, se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., ahora bien, una vez vencido el termino para subsanar los yerros expuestos por el despacho, se resolverá lo pertinente frente a los escritos de contestación presentado por las demandadas CIMCOL S.A. y la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda por parte de la demandada INHISA S.A y HUMBERTO ESTRADA VILLEGAS, por lo siguiente:

- a) No se realizó un pronunciamiento expreso y concreto frente a cada uno de los hechos de la demanda, por lo que deberá realizar las manifestaciones pertinentes, expresándose de manera individualizada por cada hecho precisando los que se admiten, niegan y no le constan, en los dos últimos casos deberá manifestar las razones de su respuesta, conforme lo dispuesto en el numeral 3º art. 31 C.P.T. y la S.S.)
- b) No se aportó certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada conforme lo dispuesto en el numeral 4º parágrafo 1º art. 31 C.P.T. y la S.S.



- c) Se echa de menos las excepciones, bien sea previas o de fondo, recordándole que éstas deben estar debidamente fundamentadas conforme lo dispuesto en el numeral 6º art. 31 C.P.T. y la S.S.
- d) No se realizó un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones tanto declarativas como condenatorias de la demanda conforme lo dispuesto en el numeral. 2º art. 31 C.P.T. y la S.S.
- e) Se incumplió lo dispuesto en el Artículo 31, numeral 4 del C.P.T. y la S.S., como quiera que no se hizo un pronunciamiento sobre los fundamentos y razones derecho en su escrito de contestación.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 31, parágrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JOHAN ANDRES MONTENEGRO NARVAEZ, identificado con C.C. No. 1.010.187.051 y T.P. No. 361.982 del C. S. J., como apoderado de las demandadas INHISA S.A y HUMBERTO ESTRADA VILLEGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
19 de Fecha 21 de febrero de 2024.

Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fae806a5c087afd7016d2d16ceb6ce3c5b02104f8ec701610be16f1748515ca

Documento generado en 20/02/2024 04:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2021-00013, informando que se encuentra vencido el termino concedido en auto anterior. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021 00013**-00

Dte. SANDRA PATRICIA QUINTERO GAMBA

Ddo. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Llamado Gta. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo de la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En lo referente a los escritos de contestación del llamado en garantía por parte de las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

Por último, en lo referente a la contestación de reconvención por parte de la parte actora SANDRA PATRICIA QUINTERO GAMBA, se evidencia que no se dio cumplimiento al término legal concedido en Auto anterior y no subsano los yerros advertidos en dicha providencia y en su lugar guardo silencio, por lo tanto, se dispondrá tener por no contestada la demanda de reconvención. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA EL LLAMADO EN GARANTIA, por parte de las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,



COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCION, por parte de la demandante SANDRA PATRICIA QUINTERO GAMBA.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **22 DE MARZO DEL 2024 A LAS 11:30 A.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1708441797469?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.



QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con C.C. No. 91.510.758 y T.P. No. 219.124 del C. S. J., como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, identificado con C.C. No. 79.952.462y T.P. No. 112.914 del C. S. J., como apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ANA MARIA GIRALDO RINCÓN, identificada con C.C. No. 51.936.982 y T.P. No. 70.396 del C. S. J., como apoderada de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO, identificada con C.C. No. 23.497.170 y T.P. No. 83.390 del C. S. J., como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
19** de Fecha **21 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54992dab445273d553919682b759c26cb98c95f6ac28f77c8ce67b776e94faf1**
Documento generado en 20/02/2024 04:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2021-00231, informando que obra contestación de demanda por parte de la vinculada. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021 00231** 00

Dte. IVÁN DARIO HERNÁNDEZ RUBIO

Ddos. COLFONDOS y COLPENSIONES

Vinculados. PORVENIR S.A y PROTECCION S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda por parte de vinculada PROTECCION S.A, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de de la vinculada como Litis consorcio necesario PROTECCION S.A

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **04 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 02:30 P.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1708442125227?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.



Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora SARA BOTERO GARCIA, identificada con C.C. No. 1.017.257.197 y T.P. No. 340.780 del C. S. J., como apoderado de la demandada PROTECCION S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
19 de Fecha 21 de febrero de 2024.

Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174ad0f5b6bf096309fd6fcacc749719b625951231ef68fd7c4dd3ff6308762**

Documento generado en 20/02/2024 04:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00225, informando que no se realizó audiencia por inasistencia de la parte actora. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00225**-00
Dte. GUALBERTO ISAÍAS RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ
Ddos. CECILIA MARÍA BARRERA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se observa que en la audiencia programada para el día 20 de septiembre de 2023 a las 2:30 p.m., no se realizó en razón a la inasistencia de la parte actora, es por ello que se requiere al apoderado del demandante para que justifique las razones de su inasistencia a la diligencia judicial. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial del señor demandante GUALBERTO ISAÍAS RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, para se sirva informar a este despacho judicial las razones de su inasistencia a la diligencia virtual del día 20 de septiembre de 2023 a las 2:30 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
19 de Fecha 21 de febrero de 2024.

Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d3dbcc4784bc03fd23f552d2063e274493ea7318b546c50feda4e1e5f1f05e**

Documento generado en 20/02/2024 04:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019- 00837, informando que obra trámite de notificación en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00837**-00
Dte. CAMILO ANDRÉS REINOSO VARGAS
Ddos. INGENIERÍA Y SERVICIOS DE LOS LLANOS COLOMBIANOS S.A.S.
y INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, en lo que atañe a la demandada INGENIERÍA Y SERVICIOS DE LOS LLANOS COLOMBIANOS S.A.S, fue notificada en debida forma por parte del apoderado de la parte actora el día 08 de agosto del 2023, en armonía con lo preceptuado en la Ley 2213 del 2022, como se constata en el archivo denominado (06Notificacion.pdf) del expediente digital, al correo electrónico osaca123@hotmail.com.

En lo referente a la llamada a juicio INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA, fue notificada el día 08 de agosto del 2023, con el lleno de los requisitos preceptuados en la Ley 2213 del 2022, como se constata con el memorial allegado por el apoderado el 10 de agosto del 2023, al correo electrónico nesg_035@hotmail.com, ambas direcciones registradas en los certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales, obrante en el plenario, sin embargo, la parte pasiva vencido el término legal concedido guardaron silencio, por lo tanto, se dispondrá tener por no contestada la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las llamadas a juicio INGENIERÍA Y SERVICIOS DE LOS LLANOS COLOMBIANOS S.A.S., en razón a lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA S.A.S., conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA**



DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **06 DE MARZO DEL 2024 A LAS 03:30 P.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1708442803087?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
19** de Fecha **21 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba48d2664634409eeba16c584bb61265ed0236c6c73b8bd32966751190f198a**
Documento generado en 20/02/2024 04:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>